



Concejo Provincial de Puno

ACUERDO DE CONCEJO N° 066-2020-C/MPP.

Puno, 20 de agosto de 2020.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

VISTO:

En sesión ordinaria de Concejo Municipal del día de la fecha; la propuesta de CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCION DEL HOSPITAL REGIONAL MANUEL NUÑEZ BUTRON PUNO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO, EN EL MARCO DEL COVID-19, PARA LA ADQUISICION DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL, BALONES DE OXIGENO Y CAMAS CLINICAS, el documento DIRESA-P/HR“MNB”-D-OFICIO N° 000754-20, el Informe N° 114-2020-MPP/GPP, la Opinión Legal N° 245-2020/MPP/GAJ, sus actuados; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica pública y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos de concejo municipal son decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, es atribución del Concejo Municipal "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales" de conformidad al numeral 26 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, artículo 87°, numeral 87.1 Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley; y el artículo 88°, prevé los medios de colaboración interinstitucional, 88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. Por los Convenios de Colaboración dos o más entidades manifiestan la voluntad y el compromiso de apoyarse en desarrollar en forma planificada, actividades de interés sin fines de lucro;

Que, el artículo 97° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA - Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Nacionales, dispone que, "Por la afectación en uso sólo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social. Las condiciones específicas de la afectación en uso serán establecidas en la Resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso";

Que, asimismo es necesario precisar que en los bienes otorgado en afectación en uso, la entidad beneficiado debe destinar al uso o servicio público, cuyas condiciones deberán estar establecidas en la resolución que la aprueba o en sus anexos; su otorgamiento es a





Concejo Provincial de Puno



plazo determinado o indeterminado de acuerdo a la naturaleza del uso al cual está destinado, condición que debe establecerse bajo sanción de nulidad, plazo que podrá ser modificado, por la misma instancia que la autorizó; estando obligado la entidad afectataria a: 1) cumplir con la finalidad de la afectación en uso, 2) conservar diligentemente el bien afectado, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento (luz, agua, etc.) y tributarios del bien afectado, 3) devolver el bien con todas sus partes integrantes, sin más desgaste que el uso ordinario, entre otros; siendo pasible de extinción por renuncia de la afectación, extinción de la entidad afectataria, destrucción del bien, consolidación del dominio, cese de la finalidad, entre otros;

Que, con documento DIRESA-P/HR"MNB"-D-OFICIO N° 000754-20, el Director del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón - Puno, solicita suscribir Convenio de apoyo COVID-19, para contratar más recursos humano, profesional y no profesionales, para brindar una atención personalizada en UCI-COVID, compra de cuatro ventiladores mecánicos y la adquisición de una planta generadora de oxígeno medicinal, con la finalidad de evitar colapsos como los vistos en otras regiones del país;

Que, con Informe N° 694-2020-MPP/GDHPC emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, remite el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCION DEL HOSPITAL REGIONAL MANUEL NUÑEZ BUTRON PUNO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO, EN EL MARCO DEL COVID-19, PARA LA ADQUISICION DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL, BALONES DE OXIGENO Y CAMAS CLINICAS, tiene por objeto establecer los lineamientos de operatividad que deberán cumplir las partes, para la adquisición de la planta generadora de oxígeno medicinal, balones de oxígeno y camas clínicas; así mismo, la Cláusula Quinta del compromiso de las partes, señala: "5.2. LA MUNICIPALIDAD, asume los siguientes compromisos: 5.2.1. Dar en afectación en uso de los equipos adquiridos: LA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL, BALONES DE OXÍGENO Y CAMAS CLÍNICAS. 5.2.2. Dar en afectación en uso del local ubicado en el Jr. Ramis 359 al HOSPITAL REGIONAL MANUEL NÚÑEZ BUTRÓN, por el período que dure la Pandemia COVID-19";

Que, asimismo de autos se desprende el Informe N° 114-2020-MPP/GPP, emitida por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, que refiere que tomando en consideración la propuesta de convenio, la declaración de emergencia sanitaria establecida por el Poder Ejecutivo y las circunstancias por las que viene atravesando la salud de la población de Puno, la Sub Gerencia de Formulación y Cooperación Técnica Internacional, viabilizó la inversión IOARR con Código Único de Inversión N° 2486153 denominado "Adquisición de generadores de oxígeno medicinal en el (la) EESS Manuel Núñez Butrón Puno y otros activos en el distrito de Puno, provincia de Puno, departamento de Puno"; precisando además que este proyecto se encuentra expedito para realizar su ejecución dentro del marco de INVIERTE.PE. Así mismo, refiere que con Informe N° 107-2020-MPP/GPP su Gerencia otorgo la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 1, 239,827.00 Soles, para la ejecución del IOARR referido, por lo que opina por la procedencia de la firma del convenio entre la Municipalidad Provincial de Puno y el Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno y por la regularización de la compra directa cumpliendo los procedimientos que emana la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, finalmente la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal N° 245-2020/MPP/GAJ, concluye que es viable la aprobación de la propuesta de "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCION DEL HOSPITAL REGIONAL MANUEL NUÑEZ BUTRON PUNO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO, EN EL MARCO DEL COVID-19, PARA LA ADQUISICION DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL, BALONES DE OXIGENO Y CAMAS CLINICAS",



Concejo Provincial de Puno

recomienda que en el mismo Acuerdo de Concejo se Apruebe la Afectación en Uso del Bien inmueble y bienes muebles, que forman parte de la presente propuesta de convenio;

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa de procedimiento de lectura y aprobación de acta, ha aprobado lo siguiente;

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCION DEL HOSPITAL REGIONAL MANUEL NUÑEZ BUTRON PUNO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO, EN EL MARCO DEL COVID-19, PARA LA ADQUISICION DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL, BALONES DE OXIGENO Y CAMAS CLINICAS", conforme al objeto, los términos y condiciones establecidas en el referido convenio.


ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR, en afectación en uso la Segunda Planta del Edificio de Jr. Ramis N° 359 del Cercado de la ciudad de Puno, de propiedad de la Municipalidad Provincial de Puno, a favor del HOSPITAL REGIONAL MANUEL NUÑEZ BUTRÓN DE PUNO, por el período que dure la Pandemia COVID-19.

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR al Alcalde Provincial, en el marco de sus competencias, atribuciones y funciones, la suscripción del Convenio aprobado en el artículo precedente.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Administración la implementación y el cumplimiento del presente acuerdo en lo que a cada una corresponde según sus atribuciones.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Concejo y el respectivo Convenio al Director del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno y a las instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de Puno.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Martín Ticona Maquera
ALCALDE



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL MANUEL NÚÑEZ BUTRÓN PUNO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO, EN EL MARCO DEL COVID-19, PARA LA "ADQUISICION DE LA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL, BALONES DE OXÍGENO Y CAMAS CLÍNICAS"



Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la Dirección del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, en adelante **LA DIRECCIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL MANUEL NUÑEZ BUTRON PUNO**, con RUC N° 20448446485 con domicilio legal Jr. Ricardo Palma Nro 120, representado por su Director, **Dr. Eduardo LAURA MAMANI**, identificado con DNI N° 29344888 distrito de Puno, Provincia de Puno, Departamento de Puno, y de la otra parte, la Municipalidad Provincial de Puno, en adelante la **MUNICIPALIDAD**, con RUC N° 20146247084, con domicilio legal en Jr. Deústua N° 458 – Plaza Mayor del distrito de Puno, Provincia y Región de Puno, debidamente representado por su Alcalde, **Abog. Martin TICONA MAQUERA**, identificado con DNI N° 01306743; en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias
- Decreto de Urgencia N° 014 — 2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
- Decreto Legislativo N° 1440, DEL Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Directiva N° 001 — 2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del Covid-19.
- Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y establece disposiciones.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- Resolución Directoral N° 005-2020-EF/63.01, Establecen disposiciones para la aprobación de inversiones en Estado de Emergencia y aprueban Instructivo para el registro de IOARR - Estado de Emergencia Nacional (COVID 19)

CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1.LA DIRECCIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL MANUEL NÚÑEZ BUTRÓN, es un órgano Desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Puno está a cargo de un Director ejecutivo, tiene las funciones de gestionar la obtención de cooperación técnica y financiera nacional e internacional y el apoyo a los planes del hospital, en el marco de





las normas vigentes, establecer convenios, contratos y acuerdos con instituciones públicas y privadas, para el logro de objetivos y metas.

2.2. LA MUNICIPALIDAD, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que emana de la voluntad popular y promueve la adecuada prestación de los servicios en beneficio de la colectividad en general. Asimismo, es una unidad básica de la organización territorial del Estado y un canal inmediato para la participación vecinal en los asuntos públicos e institucionaliza y gestiona con autonomía los intereses de la colectividad, así como el desarrollo integral de su jurisdicción, en virtud de la Constitución Política del Estado y de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades



Para efectos del presente Convenio, cuando haga referencia a DIRECCIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL MANUEL NÚÑEZ BUTRÓN y LA MUNICIPALIDAD, se les denominará las "Partes".

CLAUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

3.1 Mediante el DIRESA-P/HR "MNB"-D-OFICIO N° 000754-20, de fecha 23 de julio del 2020, el Director del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, solicita suscribir convenio de apoyo COVID-19, para contratar más recurso humano, profesionales y no profesionales, para brindar una atención personalizada en UCI-COVID, compra de 04 ventiladores mecánicos y la Adquisición de una planta generadora de oxígeno medicinal, con la finalidad de evitar colapsos como los vistos en otras regiones del país.

3.2 Que la salud pública es una necesidad prioritaria para la población, conforme lo dispone la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, Artículo 40.- Las municipalidades son órganos de gobierno local que se ejercen en las circunscripciones Provinciales y Distritales de cada una de las regiones del país, con las atribuciones, competencias y funciones que les asigna la Constitución Política, la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ley, asimismo el Artículo 43, establece las competencias compartidas dentro de ellos el Lit. b) Salud pública. De igual forma el Artículo 49 de la norma antes acotada, establece las relaciones de coordinación y cooperación 49.1. El gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades. 49.2. El gobierno regional no puede interferir en la acción y competencias de las municipalidades de su jurisdicción. Puede celebrar y suscribir en forma indistinta, convenios de colaboración mutua y recíproca, y contratos de cualquier naturaleza para fines comunes determinados, con arreglo a Ley. Por tanto, resulta necesario unir esfuerzos con la finalidad de mejorar la atención de la Salud en la Provincia de Puno.



CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los lineamientos de operatividad que deberán cumplir las partes, para la: **ADQUISICION DE LA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL, BALONES DE OXÍGENO Y CAMAS CLÍNICAS**

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

Las partes asumen los siguientes compromisos:



5.1. LA DIRECCIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL MANUEL NÚÑEZ BUTRÓN, asume los siguientes compromisos:

5.1.1. Facilitar la logística necesaria que permita el traslado oportuno de cualquier tipo de emergencias que constituyen un riesgo de salud de la población de su ámbito.

5.1.2 Garantizar la cobertura de las demandas de salud de la población del distrito de Puno con calidad y calidez.

5.1.3 Hacerse cargo del mantenimiento y la operatividad de equipos e instrumentos biomédicos otorgados por la Municipalidad Provincial de Puno, para la atención médica enmarcados en los lineamientos del presente convenio.

5.1.4 Asignar profesionales de Salud para garantizar el funcionamiento de los equipos e instrumentos recibidos en ejecución de uso.

5.1.5 Cumplir con el funcionamiento, operatividad e implementación adicional que requiera para el adecuado funcionamiento de la atención de salud.

5.1.6 Fortalecer con equipamiento para la monitorización para la atención de pacientes COVID -19.

5.1.7 Dar atención a los casos de pacientes con infección por Covid19 detectado y localizado por las Brigadas Municipales de Atención Primaria de Salud en los Barrios de la ciudad de Puno.

5.1.8 Adecuaran la implementación para el funcionamiento de los equipos médicos menores para pacientes COVID -19.

5.1.9 Emitir informe final al culminar el periodo de vigencia del convenio.

5.1.10 En el corto plazo informar a la Municipalidad respecto al desempeño y logro de indicadores que el personal de salud realice dentro del marco COVID-19.

5.2. LA MUNICIPALIDAD, asume los siguientes compromisos:

5.2.1. Dar en afectación en uso de los equipos: **LOS BALONES DE OXÍGENO Y CAMAS CLÍNICAS**, que la Municipalidad adquirirá próximamente.

5.2.2. Mantener en forma momentánea la administración de **LA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO**, que la Municipalidad tiene viabilizado su adquisición.

5.2.3. Dar en afectación en uso del local ubicado en el Jr. Ramis 359 (Segundo Nivel) al **HOSPITAL REGIONAL MANUEL NÚÑEZ BUTRÓN**, por el período que dure la Pandemia COVID-19.

5.2.4. Conformación de Brigadas Municipales de Atención Primaria de Salud para enfrentar el Coronavirus en los Barrios de la ciudad de Puno.





5.2.4. Ejecutar las demás acciones que sean necesarias para el mejor cumplimiento del presente convenio en concordancia con la normatividad aplicable al objeto del mismo.

5.2.5. Coordinar permanentemente con LAS PARTES para el cumplimiento del presente Convenio.



CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

LA MUNICIPALIDAD, en el marco del presente convenio financiará la: **ADQUISICION DE LA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL, BALONES DE OXÍGENO Y CAMAS CLÍNICAS**

CLAUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES

LA DIRECCIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL MANUEL NÚÑEZ BUTRÓN DE PUNO, a través de sus órganos y personal competente designado:

7.1. Emitir informe técnico, donde emita opinión favorable de la adquisición de equipos e instrumentos biomédicos de la inversión con participación de las Áreas Usuarias.

7.2 Suscribir la conformidad con el objeto de garantizar el cumplimiento de las metas y actividades del mismo, cuya ejecución se financia con los recursos de **LA MUNICIPALIDAD**.

7.3 Brindar asistencia técnica, profesional y especializada en la ejecución del presente convenio.



CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

8.1 La vigencia del presente convenio se inicia el día siguiente de su suscripción y culminara a la finalización de la pandemia COVID-19.

8.2 El plazo se refiere el párrafo precedente, podrá ser renovado, ampliado y/o modificado por mutuo acuerdo, previa evaluación, mediante la suscripción de la adenda respectiva.



CLAUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONVENIO

9.1 El presente convenio podrá resolverse por las siguientes causales:

- Por acuerdo entre las partes
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten la ejecución de la inversión.
- Por incumplimiento de cualquiera de las partes a los compromisos establecidos en el presente convenio.



9.2 Para la resolución del presente convenio, una de las partes deberá comunicar a la otra, mediante comunicación escrita, su voluntad de resolverlo con 15 días calendarios de anticipación



CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

10.1 Las partes declaran conocer el contenido y alcances de cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio, y se comprometen a respetarlo de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que lo pudiera invalidar.



10.2 En caso de producirse alguna controversia o reclamo entre las partes, sobre el presente convenio; estas acuerdan poner sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente convenio, caso contrario, será resuelta mediante conciliación y arbitraje de derecho, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1071.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

11.1 Para los efectos que se deriven del presente convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios, lo señalado en la parte introductoria. En caso de variación de domicilio, deberá ser oportunamente comunicado por escrito, con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles a la fecha de efectiva modificación; caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

11.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada, si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio, salvo su modificación conforme con el numeral precedente.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

12.1 Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente convenio.

12.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes, faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la comunicación escrita en la parte introductoria del presente convenio.

En señal de conformidad con todos y cada uno de los términos contenidos y condiciones previstas en el presente Convenio, las partes proceden a suscribirlo en tres (03) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Puno a los 26 días del mes de agosto del año dos mil veinte.


M.C. Eduardo Laura Mamani
DIRECTOR
C.M.P. N° 18985
Hospital Regional Manuel Núñez Butrón

EDUARDO LAURA MAMANI
DIRECTOR
HOSPITAL REGIONAL "M.N.B." PUNO


Abog. Martín Ticona Maquera
ALCALDE

MARTIN TICONA MAQUERA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

